



### COMISIÓN PERMANENTE:

Quien suscribe Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos quinto y séptimo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del Ombudsman cada vez menos se presenta como una institución ajena o desconocida, sino por el contrario, la hallamos, afortunadamente, integrada en el entramado político-social de más y más países. Bien es cierto que casi todas las instituciones de ombudsman en el mundo tienen menos de cincuenta años de existencia, y la mayor parte de ellas, incluso menos de 20 años. Esto nos indica que todavía estas instituciones atraviesan una etapa de desarrollo, en muchos casos.

Instituciones como las Comisiones Nacional y Estatales de derechos humanos, proporcionan al ciudadano la oportunidad de conocer, reclamar, defender y hacer efectivos sus derechos ante y mediante la administración pública, al mismo tiempo que logran dar una alternativa, no excluyente, a la vía jurisdiccional, totalmente sobrepasada de trabajo, y por lo tanto, ineficaz.





El Consejo Consultivo de la CNDH fue una innovación mexicana en lo que respecta a las tradicionales figuras de ombudsman que han existido, y representa una ruptura con el paradigma que mucho se repite en el sistema jurídico y político mexicano, que consiste en copiar instituciones extranjeras sin tomar en cuenta la realidad que vive el país en el momento determinado. Como señala Jorge CARPIZO, "la existencia del Consejo Consultivo, dentro de la estructura del ombudsman nacional mexicano, constituye un buen ejemplo de cómo las instituciones no pueden ser una calca o una imitación extralógica de instituciones foráneas, sino que tienen que ser ajustadas a las necesidades y realidades del país receptor. El derecho comparado no ofrece recetas, sino ideas, conceptos, rumbos y experiencias"<sup>1</sup>

Un cargo honorífico, debe entenderse, como aquellos funcionarios que no son considerados como empleados, comúnmente sabemos que son los cargos que desempeñan los políticos y los honoríficos valga la redundancia. De igual forma puede entenderse que los cargos honoríficos son considerados como puestos en donde, de forma voluntaria cualquier persona física pueda desempeñar tal actividad

El cargo de consejero es honorario, y se pretende que, como antes se indicó, sean personalidades que gocen de prestigio social, que no tengan ninguna actividad partidista que sea reciente, ya que se busca es que su nombramiento ayude a tener un equilibrio en las decisiones que el presidente de la Comisión tome, así como servirle de guía en las mismas. El Consejo —nos comenta CARPIZO— "ha ayudado a la estabilidad de la CNDH y constituye una parte muy valiosa de la experiencia que la institución ha acumulado"<sup>2</sup>.

Sin embargo para el caso de Tlaxcala, la calidad de honoríficos ha provocado falta de compromiso serio por parte de las personas que resultaron elegidas para este encargo, lo que ha conllevado a que el Consejo Consultivo de la

<sup>1</sup> CARPIZO, JORGE. "Principales diferencias entre el ombudsman español y el mexicano", *Cuestiones Constitucionales*, No. 10, enero-junio de 2004, p. 10.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 9.





Comisión Estatal sea prácticamente inoperante, por ello, es que su servidora propone quitar el carácter de Honorífico a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y convertirlos en contrapesos reales, imparciales y eficientes de la Administración y funcionamiento de dicho organismo autónomo.

Para corroborar lo anterior, basta recordar que en mayo de 2012, dos ex consejeros tuvieron que enfrentar pendientes con la justicia. El primero fue aprehendido por elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado por los delitos de abuso de confianza y daño en las cosas, además permaneció recluido en el CERESO de Tlaxcala porque enfrentaba otro proceso promovido por la SEDESOL, debido a que se le acusaba de no comprobar la aplicación de un apoyo por 1.5 millones de pesos que recibió una organización civil que representaba; el segundo, fue denunciado por presuntos actos de abuso de autoridad, amenazas y supuesto tráfico de influencias, al actuar como parte defensora en un litigio y ostentarse como consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El tercero de ellos fue señalado por dedicarse más a temas electorales y políticos, incluso fue señalado como declarado aspirante a contender por cargos de elección popular, descuidando por completo su encomienda como consejero de la Comisión Estatal de derechos humanos.

El cuarto de ellos, fue acusado de alterar el orden público por su inconformidad con los resultados de la jornada electoral local del año 2013, y también fue señalado de ostentarse como consejero de la Comisión Estatal de derechos humanos en el litigio de asuntos que tramitaba como particular.

Con estos antecedentes, el entonces Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Francisco Mixcoatl Antonio, ante los medios de comunicación declaraba que "los miembros del consejo Consultivo excepto el presidente, carecen de autoridad y su presencia es meramente honorífica, su elección y participación



está de más", y manifestó que sus compañeros prácticamente desde su designación han participado poco o nada, por cuestiones de carácter personal "uno concursaba para ser magistrado electoral, otro para ser consejero electoral, otro estaba en la cárcel y el otro simplemente dejó de ir. La esencia del ombudsman, si se revisa en los países escandinavos (los consejeros) no existen, México es el único que tiene esas figuras, pero el ombudsman a quien tiene que rendirle cuenta es al Congreso cuantas veces sea requerido y es fiscalizado a través del OFS", dijo el entonces Presidente ante los medios de comunicación.<sup>3</sup>

En México, todas las personas sin distingo alguno somos titulares de la totalidad de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por México. La normatividad nacional e internacional aplicable es muy amplia.

La constitución federal, hace mención de lo siguiente:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y*

<sup>3</sup> <http://www.indicemedia.com.mx/2016/08/inoperante-consejo-consultivo-de-la-cedh-acepta-mixcoatl/>  
<http://mensajeroabc.com/locales/no-necesario-consejo-consultivo-honorifico-la-cedh-mixcoatl-antonio/>

*reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**Artículo 5o.** *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 establece que:

*1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

*2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*

3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

4. *Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

De lo anterior podemos deducir, que todo individuo debe obtener una justa remuneración del trabajo desempeñado; para lo cual en el hecho es necesario brindar un salario igual para un trabajo igual, es decir; es discriminatorio el que a dos personas que desempeñan un trabajo igual obtengan salarios desiguales en un mismo centro de trabajo, ya que con esta acción en la vida cotidiana podemos observar que se acarrearán otros problemas sociales tales como lo son los actos de corrupción.

Por su parte, es conveniente que además de existir una remuneración justa por las actividades que se desarrollen como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deba existir una estricta profesionalización de los funcionarios que eventualmente ocuparían estos cargos.

Para el Dr. José Mejía Lira, profesionalizar al servidor público, apunta a la constante búsqueda de idoneidad entre las funciones deseables y quienes las llevan a cabo. Esto conlleva, no solo a la transformación y apertura en los criterios de incorporación al sector público, sino principalmente el garantizar una permanencia y promoción de los mejores en capacidad, compromiso y experiencia.<sup>4</sup>

El adecuado perfil profesional del Presidente del Consejo Consultivo, permitirá lograr soluciones apropiadas a las diversas situaciones problemáticas que

---

<sup>4</sup> Dr. José Mejía Lira, Profesionalización del Servidor Público. IV encuentro nacional de Institutos Estatales de Administración Pública.

enfrenta este Órgano Autónomo, además para ofrecer servicios públicos adecuados, se requiere como elemento fundamental, personal preparado y capaz de tomar decisiones en situaciones complejas, que permitan reacciones rápidas y que además lleven al éxito.

Es importante destacar el papel que desempeña el abogado en la práctica y aplicación de la Ley, ya que esta rama de las ciencias sociales se enfoca al estudio y profundidad acerca de los temas y procedimientos a seguir en relación a todo aquello que tiene que ver con la conducta de las personas dentro de la sociedad a fin de poder mantener un orden social y una convivencia armónica; dentro de estos aspectos el abogado adquiere conocimientos necesarios acerca de todo lo que tiene relación con los derechos humanos, y por ende, es candidato adecuado para poder cumplir con la finalidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. En nuestro país a nivel de licenciatura, todas las universidades como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>5</sup> o la Universidad Autónoma de Tlaxcala<sup>6</sup>, en sus planes de estudio incluyen por lo menos un curso obligatorio de Derechos Humanos, no ocurriendo lo anterior con otras profesiones afines a las ciencias sociales.

Como parte de la Agenda Anticorrupción que este Congreso del Estado desarrolla, conviene atender todas aquellas manifestaciones de corrupción e inoperancia que enfrenten los organismos y las instituciones del Estado. Ya que un organismo tan trascendente para la vida política y social del estado, no puede permanecer en las buenas intenciones, sino que debe ser un factor eficaz de contrapeso gubernamental, que desde su interior se encuentre especializado, comprometido y que genere los factores ideales de defensa de los derechos humanos.

<sup>5</sup> Universidad Nacional Autónoma de México <http://www.derecho.unam.mx>

<sup>6</sup> Universidad Autónoma de Tlaxcala <http://educaedu.com.mx>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman los párrafos quinto y séptimo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 96. ...**

...

...

...

El titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso, asistirá al titular un Consejo Consultivo integrado por cuatro miembros, designados por mayoría de los diputados presentes.

...

Para ser titular de la Comisión se requiere ser Licenciado en Derecho y cumplir con los demás requisitos que determine la ley de la materia.

...





**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a este precepto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día once de junio del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado tendrá sesenta días para realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá contener las previsiones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

